



ACUERDO No. 0065 de 1989 25 SET. 1989

"Por el cual se practica una sustracción en un área de reserva forestal"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente
INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O :

Que con el fin de legalizar la situación de los colonos del Bajo y Medio Caguán, el Incora solicitó al Inderena, mediante oficio No. 013437 del 11 de septiembre de 1984, la sustracción de un millón seiscientos veinte mil (1'620.000 has) de la reserva forestal de la Amazonía creada por la Ley 2a. de 1959 (jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán y corregimientos departamentales de Cartagena del Chaira y Solano.

Que inicialmente el Inderena negó la solicitud de sustracción, por la necesidad de modificar la práctica inveterada, conforme a la cual el Inderena, casi automáticamente sustraña las grandes extensiones que el Incora solicitaba, incluyendo zonas que no tenían vocación agropecuaria, sino que por su aptitud debían mantenerse con cobertura forestal.

Que ante la inexistencia de un estudio sistemático e integral del ecosistema amazónico que aporte guías adecuadas para una intervención humana, armónica y respetuosa del medio natural, que logre a la vez productividad aceptable para los asentamientos humanos, era necesario que los estudios realizados para sustentar la sustracción, partieran de un reconocimiento real de las peculiaridades del ecosistema y formularan alternativas de manejo de la zona y de uso de sus recursos, características de las cuales carecían dichos estudios.

Que la carencia de las anteriores consideraciones se ha reflejado en resultados negativos en otros casos de colonización como Caquetá I y II, en los cuales, de acuerdo con evaluaciones realizadas por organismos internacionales, se detectó el creciente deterioro del medio y el avance del proceso de empobrecimiento de los suelos.

Que ese proceso de deterioro afectó no solo al medio natural sino que también implicó una frustración del objetivo socio-económico de procurar una estabilidad de los colonos en suelos productivos.

Que el proceso tecnológico (ganadería extensiva) impulsado por los proyectos de colonización a que ya se hizo alusión, trajo como consecuencia la reproducción de la dinámica de concentración de la propiedad del suelo, a costa de la expulsión de los colonos fundadores, quienes debieron reanudar su existencia itinerante avanzado sobre otras zonas de la reserva forestal.

Que el Departamento del Caquetá y particularmente el área del Medio y Bajo Caguán ha sufrido la situación de Orden Público, pero ha respondido positivamente al proceso de paz y la comunidad de colonos asentada en ella, se caracteriza por un alto grado de organización a través de las Juntas de Acción Comunal coordinadas por el Comité de Colonización, con una cobertura de un 95% de las veredas y asentamientos.

Que en las comunidades del medio y del Bajo Caguán se ha percibido el desarrollo de una incipiente conciencia ecológica que les permite comprender su responsabilidad hacia los recursos naturales renovables y que se traduce igualmente en la adquisición colectiva de una granja experimental y en la creación de un Comité de Investigación y transferencia tecnológica, que asesorará en cuestiones de tecnología agropecuaria y manejo del ecosistema.

"Por el cual se practica una sustracción en un área de reserva forestal"

Que de acuerdo con el análisis realizado, tanto ecológico como económico y social, se deben sustraer únicamente 367.500 hectáreas y no las 1'620.000 que había solicitado el Incora.

Que como consecuencia de las reuniones celebradas con la comunidad, se llegó a un acuerdo sobre los siguientes puntos:

- El manejo de los recursos naturales renovables solo puede hacerse en forma integral, con criterio social y procurando la máxima participación de la comunidad.
- Dentro del área que se sustrae de la reserva forestal, el Inderena realizará una zonificación con el fin de delimitar, una zona limítrofe boscosa de uso comunitario que se podrá aprovechar a través de permisos o concesiones de aprovechamiento persistente del bosque, que se otorgarán a las Juntas de Acción Comunal, que deberá ser mantenido para evitar la presión sobre la reserva. Las zonas bajas inundables, en las cuales debe regularse el uso en las épocas de estiaje.

Las zonas de concentración transitoria de fauna silvestre, áreas que se conocen con el nombre de "salados" y en las cuales solo se pueden obtener individuos para atender a la subsistencia, pero que de ninguna manera se pueden comercializar, también serán áreas de manejo comunitario no adjudicables individualmente.

- La colaboración directa de la comunidad con el Inderena en el control del cumplimiento de las normas y medidas de protección de estas zonas, así como en el mantenimiento de la vegetación protectora de nacimientos y demás cuerpos de aguas.
- Que el Inderena ha celebrado con el Incora un convenio suscrito el 13 de septiembre de 1984 para definir los criterios de adjudicación en el área que se sustrae, criterios relacionados con los siguientes aspectos:
 - Unidad económica óptima adjudicable.
 - No adjudicación de zonas de nacimientos de aguas, de protección de riberas de ríos y otros cuerpos de aguas.
 - Mecanismos jurídicos, técnicos y financieros para asegurar la estabilidad de los colonos en el área y para evitar la concentración de la propiedad y el proceso de deterioro de los suelos.
 - Mecanismos jurídicos para asegurar el cumplimiento, por parte de los adjudicatarios, de las normas de protección de los recursos naturales renovables y su colaboración con el Inderena para asegurar dicho cumplimiento.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonía, creada por la Ley 2a. de 1959 el área ubicada en el Bajo y Medio Caguán, con una extensión de 367.500 hectáreas cuyos linderos y especificaciones son: Lote No. 1 río Caguán. La primera de las áreas a sustraer estará limitada por los siguientes linderos: el mojón No. 1 se localiza en los nacimientos de la Quebrada Panamá, afluente del río Caguán; las coordenadas planas del mojón No. 1 son $X=626.100$ m, $Y=928.680$ m. Para comenzar se traza una línea recta de 48.000 m con 134° de azimut, y llegar así al mojón No. 2, situado exactamente en el punto geográfico formado por las coordenadas planas cuyos valores son, $X=593.000$ m, $Y=963.400$ m.

Del mojón No. 2 al No. 3 (con coordenadas $X=570.000$ m, $Y=963.400$ m) se traza una recta de 23.000 m y azimut de 180° . De este mojón al número 4 (con coordenadas $X=554.210$ m, $Y=991.830$ m) se recorren 32.000 m en línea recta con azimut de 118° . Del mojón anterior al No.5 (con coordenadas planas $X=523.850$ m, $Y=1'007.000$ m) se recorren en línea recta 35.800 m, con azimut de 154° . Del mojón No. 5 al No. 6 (con coordenadas planas $X=506.250$ m, $Y=898.400$ m) se recorren 20.000 m en línea recta con azimut de 209° , del mojón No. 6 al No. 7 (coordenadas planas, $X=506.250$ m, $Y=886.600$ m), se recorren 11.000 m con azimut de 270° .

"Por el cual se practica una sustracción en un área de reserva forestal"

Para continuar el recorrido se traza una línea recta de 172° de azimut y 16.000 m de distancia, al final de los cuales se coloca el mojón No. 8 (con coordenadas planas, X=490.000 m, Y=989.000 m). Del mojón No.8 al No. 9 (con coordenadas planas X=490.000 m, Y=975.650 m), se traza una línea recta de 270° de azimut con distancia de 13.000 m. Del mojón anterior al No. 10 (con coordenadas planas X=516.000 m, Y=973.000 m) se recorren 23.000 m, de distancia en línea recta con azimut de 352°. Del mojón No. 10 al No. 11 (con coordenadas planas, X=521.050 m, Y=990.400 m), se traza una línea recta de 19.200 m y azimut de 74°. Del mojón anterior al No. 12 (con coordenadas, X=547.600 m, Y=978.200 m), se traza una recta de 335° de azimut y 29.200 m de distancia. Del mojón No. 12 al No. 13 (con coordenadas X=554.630 m, Y=928.225 m), se recorren en línea recta 50.200 m con azimut de 278°. Del mojón anterior al No. 14 (con coordenadas X=563.800 m, Y=928.255 m), se traza una recta de 0° de azimut y 9.400 m de distancia. Del mojón No. 14 al No. 15 (con coordenadas planas X=572.650 m, Y=938.000 m), se recorre una distancia de 13.100 m, con azimut de 48°. El mojón 15 al No. 16 (con coordenadas planas X=599.700 m, Y=917.100 m) se traza una línea recta de 322° de azimut y 34.000 m, de distancia. Del mojón anterior al No. 17, situado en la desembocadura de la Quebrada Panamá en el río Caguán se traza una línea recta de 24° azimut y 19.400 m de distancia. Por último y para cerrar la poligonal de este primer lote, se toma la Quebrada Panamá aguas arriba hasta llegar a sus nacimientos y encontrar allí el mojón No. 1 o punto de partida. El área encerrada por los linderos descritos anteriormente es de aproximadamente 360.000 hectáreas.

Lote No. 2 río Caquetá. El área a sustraer de este lote se sitúa en la margen derecha del río Caquetá, contada a partir de la desembocadura del Caguán en el Caquetá, aguas abajo de este último y formada por 7.500 hectáreas de extensión que constituyen una franja de 1.000 m de ancho paralela al río en distancia de 75.000 m y que va a terminar a la Laguna Guaquirá.

El total del área a sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonía es de 367.500 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento de la reserva forestal en el área determinada en el artículo anterior, convierte los predios allí ubicados en baldíos nacionales cuya administración y titulación corresponde al Incora. Sin embargo, el Inderena conserva su competencia para administrar, conservar, restaurar y manejar los recursos naturales renovables, reglamentar su uso y establecer la zonificación a que se refiere el artículo 4o. de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El Incora en toda adjudicación de tierras dentro de la zona sustraída, estipulará una cláusula de caducidad de las Resoluciones o Contratos, en la forma prevista en el artículo 8o. de la Ley 2a. de 1959 que creó la Reserva de la Amazonía, cláusula que se hará efectiva cuando los adjudicatarios incumplan las obligaciones de conservación y uso de los recursos naturales renovables, consignadas en su respectivo título de adjudicación y en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás normas que lo desarrollan.

Cuando se produzca la resolución del contrato o la revocatoria de la resolución de adjudicación, el Incora y el Inderena resolverán conjuntamente, si el predio respectivo debe reincorporarse a la reserva forestal o adjudicarse a otros colonos.

En éste último caso, gozarán de preferencia, aquellos que sean sugeridos por el Comité de Colonización.

ARTICULO CUARTO.- Facúltase al Gerente General del Inderena para delimitar:

- a. Una zona limítrofe boscosa de uso comunitario en la cual se otorgarán permisos o concesiones de aprovechamiento forestal persistente y a las Juntas de Acción Comunal. En esta zona deberá mantenerse la persistencia del bosque para evitar la presión sobre el resto de la reserva forestal.

Esta zona se considera igualmente como zona especial de colonización.

- b. Las zonas bajas inundables y la regulación de su uso en épocas de estiaje.

"Por el cual se practica una sustracción en un área de reserva forestal"

- c. Las zonas de concentración transitoria de fauna silvestre que se conocen con el nombre de "salados", en las cuales las comunidades colaborarán en la vigilancia, para únicamente se obtengan individuos para la subsistencia, los cuales no pueden comercializarse, ni procesarse.
- d. Las áreas forestales protectoras-productoras y productoras, que se aprovecharán mediante permisos o concesiones otorgados por el Inderena.

ARTICULO QUINTO.- Son áreas forestales protectoras las zonas hasta de cien (110) metros al rededor de los nacimientos y demás cuerpos de agua, que determinará el Inderena. Estas zonas y las mencionadas en el artículo anterior no pueden ser objeto de titulación por parte del Incora y la vegetación protectora se mantendrá por la comunidad en forma permanente.

ARTICULO SEXTO.- La comunidad está obligada a mantener una zona de 30 metros con cobertura boscosa, a lado y lado del cauce de los ríos.

ARTICULO SEPTIMO.- El Gerente General del Inderena, haciendo uso de sus facultades legales y estatutarias celebrará convenios con las entidades públicas del sector agropecuario con el fin de que los recursos humanos, financieros y de crédito que ellas destinan para apoyar la colonización del Medio y Bajo Caguán se orienten de acuerdo a las recomendaciones dadas en el estudio ecológico realizado por el Inderena.

Dichos convenios deberán impulsar los cultivos multiestrata, la rotación de cultivos, el aprovechamiento comunitario del bosque por los colonos así como el mercadeo y de ser posible el procesamiento de los productos maderables por quienes los extraen, la ganadería de autoconsumo contrapuesta a la ganadería extensiva y al uso de las fincas en pastos y la racionalización de las quemas y rocerías.

ARTICULO OCTAVO.- El Inderena colaborará con las actividades de la granja experimental del Comité de Colonización del Medio y del Bajo Caguán para que la investigación que allí se realice esté estrechamente vinculada a la realidad y necesidades de los colonos y a la capacidad de sustentación de los ecosistemas.

ARTICULO NOVENO.- Autorízase al Gerente General del Inderena para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones del presente Acuerdo, dentro de las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO.- De acuerdo con el parágrafo del artículo 38 del Decreto Número 133 de 1976, para su validez este Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y la publicación que ordena el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá, D.E. a los

25 SET. 1985


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
